

DECRETO N° 0645 /13.
NEUQUÉN, 03 MAY 2013

VISTO:

El Expediente N° 5100-020482/2013 e Incorporado 5100-020891/2013 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del Visto, se inician los trámites pertinentes para la aprobación de los convenios para el año 2013, con las instituciones que prestan servicios Geriátricos y Psiquiátricos a los pacientes que son derivados por el Ministerio de Desarrollo Social;

Que la Dirección de Residencias para Adultos Mayores dependiente de la Subsecretaría de Familia, Niñez y Adolescencia de dicho Ministerio, solicitó la aprobación de los Programas "Internación de Adultos Mayores en Instituciones Privadas modalidad Psiquiatría"; e "Internación de Adultos Mayores en Instituciones Privadas Modalidad Geriatría" e incorporó la descripción de los mismos;

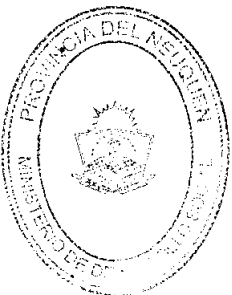
Que entre las funciones asignadas al Ministerio de Desarrollo Social por la Ley 2798, se encuentra la de ejecutar programas de prevención, asistencia y promoción de grupos sociales menos favorecidos, entre los que se encuentran los adultos mayores;


Que en dicho marco, se encuentran encuadrados los Programas Sociales de Internación permanente en instituciones privadas con modalidad geriátrica o psiquiátrica, brindando cobertura a aquellas personas que se encuentran en estado de alta vulnerabilidad psico-socio-sanitaria, no autoválidos, que los ubica en un lugar de necesaria asistencia integral, por cuidadores especializados en la materia. Al encontrarse en situación de necesidades básicas insatisfechas, sin vínculos familiares que puedan hacerse cargo de la asistencia económica, requieren necesariamente de la atención que pueda brindar el Estado;

Que se encuentran incorporados los Modelos de Convenios, que se adjuntan como Anexo I y Anexo II, cuyos valores se ajustan a los previstos en la Resolución Conjunta N° 0283/13, suscrita entre los Ministros de Desarrollo Social y de Salud;

Que resulta necesario el dictado de la presente Norma Legal autorizando la contratación con las Instituciones Psiquiátricas y Geriátricas que prestan tales servicios, por un monto total de hasta Pesos Cuatro Millones Setenta y un mil novecientos (\$4.071.900,00);

Que han tenido la debida intervención la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda;




YOLANDA MUÑOZ
Jefa General de Despacho
Ministerio de Desarrollo Social

DECRETO N° _____/13.

Que el presente Decreto se encuadra en el Artículo 64º, apartado 2, inciso c) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y sus normas legales reglamentarias;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º: RATIFÍCASE la Resolución N° 283/13 mediante la cual se unifica el valor máximo a abonar desde las áreas de Salud, Desarrollo Social e Instituto de Seguridad Social del Neuquén, por las prestaciones médicas contratadas a terceros, relacionadas con Geriatria, Salud Mental y Adicciones.

Artículo 2º: AUTORIZÁSE Y APRUÉBASE la contratación directa por vía de excepción con las instituciones, que se encuentran incorporadas en el Anexo I de la presente, y que prestan los servicios de Psiquiatría y/o Geriatria a ser ejecutados durante el periodo Enero a Julio de 2013, para dar cumplimiento a los Programas Sociales llevados a cabo por el Ministerio de Desarrollo Social por hasta la suma de Pesos Cuatro Millones Setenta y un mil novecientos (\$4.071.900,00);

Artículo 3º: APRUÉBANSE los Modelos de Convenio que como Anexo II y Anexo III forman parte integrante del presente Decreto y **AUTORIZÁSE** a la Subsecretaria de Familia, Niñez y Adolescencia a suscribir los mismos.

Artículo 4º: PÁGUESE a través de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a las instituciones que presten los servicios de Psiquiatría y Geriatria, los importes que correspondan ajustados a la Resolución Conjunta N° 0283/2013.

Artículo 5º: El gasto que demande el presente Decreto será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General vigente (Prorrogado):

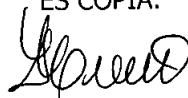
PRG 038- SUB 002- PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR-

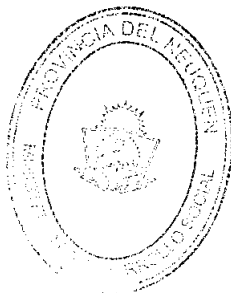
Jur	SA	UO	Fin	Func	Subf	Inci	Ppal	Ppar	Spar	FuFi	UbGe	Importe
12	PP	20	03	02	00	03	04	00	00	4373	000	\$ 4.071.900

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social.

Artículo 7º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido archívese.

ES COPIA.


YOLANDA MUÑOZ
Directora General de Despacho
Ministerio de Desarrollo Social



FDO.) SAPAG
RODRÍGUEZ

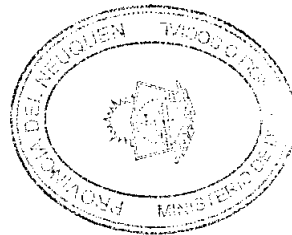
DECRETO N° 0645 /13.- ANEXO I

RAZON SOCIAL	DOMICILIO	SERVICIO
NAVARRETE NAVARRETE NUVIA DEL CARMEN (HOGAR VIDA BELLA)	SAN MARTIN 5038 - NEUQUEN	GERIATRIA
BAEZ DORA BEATRIZ (RESIDENCIA GERIATRICA RENACER PLAZA HUINCUL)	MAIZANI Y G. RODRIGUEZ - PLAZA HUINCUL	GERIATRIA
ROSAS EMILCE DANIELA JAQUELINE (RESIDENCIA GERIATRICA RINCON DE LUZ)	COIHUE Y A. STORNI - CENTENERIO	GERIATRIA
LOS GRANDES SRL	AV DEL TRABAJO 2300 - PLOTTIER	GERIATRIA
SERVICIOS GERIATRICOS PATAGONICOS SRL	MEXICO 1481 - NEUQUEN	GERIATRIA
ROSSI LUIS ANGEL (RESIDENCIA GERIATRICA RENACER ZAPALA)	OLASCOAGA 241 - ZAPALA	GERIATRIA
RINCON DE LUZ SRL	DARRIEUX N° 157 - CENTENARIO	PSIQUIATRIA
ADME SA (SANATORIO PLAZA HUINCUL)	CARMEN FUNES 1000 - PLAZA HUINCUL	PSIQUIATRIA
ADME SA (RESIDENCIA GERIATRICO CONVIVIR)	CARMEN FUNES 1000 - PLAZA HUINCUL	GERIATRIA

ES COPIA

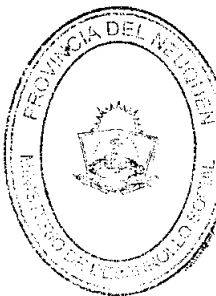
Yolanda Muñoz

YOLANDA MUÑOZ
 Directora General de Despacho
 Ministerio de Desarrollo Social



FDO.) SAPAG
 RODRIGUEZ

**MODELO DE CONVENIO DE PRESTACIONES
PARA INSTITUCIONES GERIÁTRICAS**



En la Ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, a los ___ días del mes de _____ de _____, entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado en este acto por la Señora Subsecretaria Encarnación Lozano, DNI N° _____, con domicilio legal en calle Teodoro Planas 1835 de la Ciudad de Neuquén, en adelante "**EL MINISTERIO**" por una parte, y _____, representado en éste acto por su propietario/representante legal el/la Sr/Sra. _____, D.N.I. N° _____, con domicilio legal en calle _____ N° ____ de la ciudad de _____, Provincia del Neuquén, en adelante "**EL PRESTADOR**", por la otra, denominadas en conjunto **LAS PARTES** convienen en celebrar el presente Convenio de Prestaciones Geriátricas, que se regirá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: "**EL PRESTADOR**", brindará asistencia a los beneficiarios designados por "**EL MINISTERIO**", en adelante LOS USUARIOS, en la modalidad de atención geriátrica que corresponda según el estado de los mismos.-----

SEGUNDA: "**EL PRESTADOR**" dispondrá para la atención de LOS USUARIOS, las instalaciones que posee ubicadas en calle _____ N° ____ de la ciudad de _____, Provincia del Neuquén.-----

TERCERA: "**EL PRESTADOR**" garantizará a toda persona debidamente autorizada por "**EL MINISTERIO**": a) El acceso al establecimiento; b) La consulta de la documentación y registros de su personal; c) La consulta de las Historias Clínicas de los usuarios residentes; d) La verificación del funcionamiento de las instalaciones, aparatos y equipos necesarios para el fiel cumplimiento del presente; e) Un horario de visitas a LOS USUARIOS a los fines pertinentes; f) La consulta de la información de carácter estadístico.-----

CUARTA: "**EL PRESTADOR**" se reserva el derecho de admisión de LOS USUARIOS que le deriven, salvo que los mismos sean derivados como consecuencia de una orden judicial. Al momento del ingreso, "**EL MINISTERIO**" proporcionará los antecedentes médicos y los informes sociales de LOS USUARIOS. "**EL PRESTADOR**" realizará las evaluaciones clínicas correspondientes al momento del ingreso.-----

QUINTA: "**EL MINISTERIO**" podrá proceder a la externación de LOS USUARIOS, sin expresión de causa, debiendo notificar a "**EL PRESTADOR**" con 72 hrs. de anticipación.-----

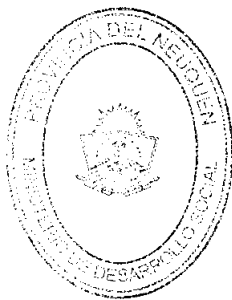
SEXTA: "**EL PRESTADOR**" se obliga a brindar los siguientes servicios:-----

a). -Médicos y Prácticas Auxiliares: Dispondrá de profesional médico clínico, el que confeccionará Historia Clínica completa de LOS USUARIOS y realizará los controles sucesivos. Dichas Historias Clínicas, deberán estar a disposición de "**EL MINISTERIO**" cuando éste lo requiera. Se atenderán las urgencias, derivando en su caso, a LOS USUARIOS a un Hospital o Centro de Salud del Sistema Público.-----

b).- De Alimentación: Proveerá a los usuarios de desayuno, almuerzo, merienda, cena y colaciones obligatorias, entre desayuno y almuerzo y entre merienda y cena, de acuerdo al régimen alimentario que fuera indicado a cada usuario por expresa prescripción médica y con planificación a cargo de profesionales nutricionistas, dietistas o licenciados en nutrición.-----

c).- De Aseo Personal: Asegurará un nivel y calidad de vida adecuado, proveyendo como mínimo en forma mensual, servicio de peluquería y pedicura, este último a través de personal matriculado y proveerá en su caso, pañales descartables.-----

DECRETO Nº 0645/13 -ANEXO II



d).- De Solicitud de Turno y de Traslado: Gestionará turnos y procederá al traslado de los usuarios para consultas médicas.-----

e).- Servicios Fúnebres: En caso de fallecimiento del usuario, hará entrega a "**EL MINISTERIO**" de toda la documentación personal del mismo, sus efectos personales deberán ser entregados a sus familiares. En caso de carecer de familiares, podrá disponer su entrega a otros usuarios. Solicitará los servicios fúnebres a los organismos públicos que lo presten.-----

f) Servicio Social: Dispondrá de un/a Licenciado/a en Servicio Social, para tareas de revinculación familiar, cuestiones de desarraigo, desprotección de derechos, coordinación de estaciones de recreación (talleres), gestiones de LOS USUARIOS (turnos médicos, sillas de ruedas, prótesis, pasajes, etc.), monitoreo de vestimenta y pertenencias, promoción de visitas a casa de familiares, etc.-----

g) Vestimenta: Se proveerá ropa acorde al sexo, época del año y talla de LOS USUARIOS, en caso de que éste sea carenciado.-----

SÉPTIMA: "**EL MINISTERIO**" se reserva el derecho de efectuar auditorías y supervisiones interdisciplinarias sobre todas las obligaciones asumidas por "**EL PRESTADOR**".-----

OCTAVA: "**EL MINISTERIO**" abonará por cada usuario, un arancel mensual según el detalle siguiente:

a) Por pacientes **AUTOVÁLIDOS:** hasta un máximo de **PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS (\$6.600)** por paciente y por mes (se define como paciente autoválido a aquellos que no manifiestan ningún nivel de dependencia en sus actividades de la vida diaria).

b) Por pacientes **SEMI DEPENDIENTES o DEPENDIENTES TOTALES** hasta un máximo de **PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$7.500)** por paciente y por mes (se define como paciente semi dependiente o dependiente total a aquellos que manifiestan algún nivel de dependencia o una dependencia total en sus actividades de la vida diaria, respectivamente).

En caso de que el usuario o sus familiares contribuyan con el pago de la prestación, "**EL MINISTERIO**" tendrá a su cargo el pago de la diferencia resultante entre el arancel mensual y el de la contribución. "**EL MINISTERIO**" no se responsabiliza por la falta de pago de las obligaciones contraídas por el usuario, sus familiares o responsables.-----

NOVENA: A los efectos de la percepción de la contraprestación acordada en la Cláusula precedente, "**EL PRESTADOR**" en todos los casos, deberá emitir en legal forma Factura a favor de "**EL MINISTERIO**", bajo las formalidades y exigencias de la Administración Federal de Ingresos Públicos -Dirección General Impositiva. La misma será presentada en el domicilio de "**EL MINISTERIO**" dentro de los siete (7) días hábiles del mes siguiente al que se haya realizado la prestación. El pago se efectivizará mediante depósito en cuenta de "**EL PRESTADOR**" en Banco Provincia del Neuquén, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la presentación de la factura.-----

DÉCIMA: Conjuntamente con la presentación de la factura mensual "**EL PRESTADOR**" deberá acompañar: a) Resumen de Prestaciones; b) Formulario de "Evolución Mensual" y c) Informe Social de LOS USUARIOS.-----

UNDÉCIMA: "**EL PRESTADOR**" no podrá trasladar a ningún usuario a otro establecimiento, sea o no del mismo dueño, sin previa autorización por escrito de "**EL MINISTERIO**", salvo caso de fuerza mayor u orden judicial, debidamente acreditada.-----

DUODÉCIMA: "**EL PRESTADOR**" informará a "**EL MINISTERIO**", cuando LOS

YOLANDA MUÑOZ
Directora General de Despacho
Ministerio de Desarrollo Social

USUARIOS requieran ser derivados a una Institución Médica para prácticas quirúrgicas o tratamientos prolongados.-----

DÉCIMO TERCERA: Las prestaciones de odontología, laboratorio, diagnóstico por imágenes, atención de otras especialidades, así como tratamientos específicos que requieran LOS USUARIOS, deberán ser demandados por "EL PRESTADOR" a los establecimientos del Sistema de Salud de la Provincia del Neuquén.-----

DÉCIMO CUARTA: "EL PRESTADOR" se compromete reingresar a LOS USUARIOS derivados para atención médica en instituciones de salud, en idénticas condiciones en que se encontraba antes de su derivación. "EL MINISTERIO" podrá solicitar la cancelación de la vacante, bajo su exclusiva responsabilidad y/o adjudicarla provisoriamente a otro Usuario, respetando el valor pactado. Mientras dure la internación de EL USUARIO, se abonará el cincuenta por ciento (50%) del arancel pactado, hasta un máximo de veinte (20) días, en concepto de reserva de lugar.-----

DÉCIMO QUINTA: En caso de cambio de domicilio, "EL PRESTADOR" deberá comunicar a "EL MINISTERIO" en forma fehaciente con diez (10) días hábiles de anticipación. La nueva dependencia deberá contar con la habilitación correspondiente, emitida por autoridad competente.-----

DÉCIMO SEXTA: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Convenio, las partes podrán dejar sin efecto el mismo, sin derecho a indemnización alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas Vigésima y Vigésima Primera. Comunicada la rescisión "EL PRESTADOR" deberá seguir efectuando las prestaciones previstas en este Convenio a LOS USUARIOS hasta tanto sean reubicados por EL MINISTERIO, abonándoseles sus servicios en forma proporcional.-----

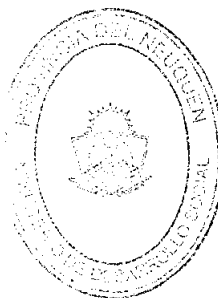
DÉCIMO SÉPTIMA: LAS PARTES convienen expresamente que la relación se regirá por las condiciones estipuladas en el presente, las que deberán ser interpretadas de conformidad con las finalidades específicas establecidas en la Cláusula Primera que motivan su celebración. Asimismo, aclaran que no existe promesas, términos, condiciones u obligaciones más que las contenidas en este convenio, prevaleciendo el mismo sobre cualquier comunicación previa entre ellas, así como sobre todos los entendimientos anteriores, tanto verbales como escritos.-----

DÉCIMO OCTAVA: "EL PRESTADOR" asume íntegramente la responsabilidad respecto a las consecuencias directas e indirectas que pudieran ocasionar las obligaciones asumidas respecto a los bienes, personas, obras, servicios y/o prestaciones adquiridas en virtud de este contrato. A tal efecto "EL MINISTERIO" queda eximido de responder frente a reclamo alguno relacionado con ello. Asimismo LAS PARTES declaran expresamente la inexistencia de solidaridad alguna respecto de las obligaciones laborales y/o civiles que pudieran derivarse de la ejecución del presente para "EL PRESTADOR".-----

DÉCIMO NOVENA: "EL PRESTADOR" deberá dar pleno cumplimiento a todas las obligaciones fiscales, laborales e impositivas correspondientes a su actividad, asumiendo de forma exclusiva tal responsabilidad y eximiendo consecuentemente a "EL MINISTERIO" de toda carga sobre el punto.-----

VIGÉSIMA: En los casos en que este Convenio se rescinda por culpa de "EL PRESTADOR", al haber incurrido en falta grave que ponga en peligro la integridad psicofísica de LOS USUARIOS, "EL MINISTERIO" podrá aplicar una multa a "EL PRESTADOR" equivalente al treinta por ciento (30%) del último mes facturado y hacerlo cargo de los gastos de traslado de LOS USUARIOS.-----

VIGÉSIMA PRIMERA: "EL MINISTERIO" podrá aplicar multas a "EL PRESTADOR" por un importe de hasta el veinte por ciento (20%) de la última



DECRETO Nº 0645/13 -ANEXO II

factura, por no responder a observaciones realizadas con motivo de incumplimiento en la prestación comprometidas.-----

VIGÉSIMA SEGUNDA: Los gastos de sellado que correspondan abonar por el presente convenio, serán afrontados proporcionalmente por LAS PARTES, estando "EL MINISTERIO" exento del pago de dicho gravamen. **A los efectos del ingreso del sellado de ley por parte de "EL PRESTADOR" se emitirán órdenes de compra por cada factura de servicios presentada ante la Dirección Provincial de Administración de "EL MINISTERIO".**-----

VIGÉSIMA TERCERA: El presente Convenio se establece por un plazo de siete (07) meses, contados a partir del día 01 de Enero de 2013, venciendo en consecuencia el día _____ de 2013. Pudiendo ser renovado, por única vez, por un periodo de cinco (05) meses ante el requerimiento de "EL MINISTERIO" y la aceptación expresa de "EL PRESTADOR". Queda perfectamente aclarado que no será necesario preavisar el vencimiento del plazo y que tal omisión no dará derecho a "EL PRESTADOR" a indemnización alguna ni, a la presunción de la continuidad del acuerdo.-----

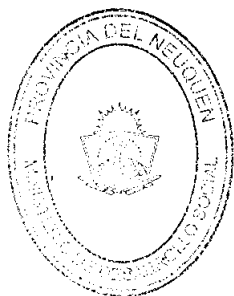
VIGÉSIMA CUARTA: Sin perjuicio de la vigencia del contrato estatuida en la Cláusula precedente, el mismo podrá ser rescindido antes de su vencimiento por cualquiera de las partes por razones fundadas, bastando para ello una comunicación fehaciente con antelación de TREINTA (30) DÍAS. En tales casos, la rescisión anticipada no generará derecho alguno a las partes contratantes por el término no cumplido. Durante el preaviso, continuarán vigentes las obligaciones de las partes.--

VIGÉSIMA QUINTA: Para todos los efectos legales que puedan derivarse de la interpretación y/o ejecución del presente convenio, LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Neuquén, con expresa exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. A ese fin, constituyen como especial los domicilios indicados ut supra, donde será válida toda notificación.-----

En prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados precedentemente.

ES COPIA.

YOLANDA MUÑOZ
Directora General de Despacho
Ministerio de Desarrollo Social



FDO.) SAPAG
RODRÍGUEZ

**MODELO DE CONVENIO DE PRESTACIONES
PARA INSTITUCIONES PSIQUIÁTRICAS**

En la Ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, a los ___ días del mes de _____ de _____, entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado en este acto por la Señora Subsecretaria Encarnación Lozano, DNI N° _____, con domicilio legal en calle Teodoro Planas 1835 de la Ciudad de Neuquén, en adelante **"EL MINISTERIO"** por una parte, y _____, representado en este acto por su propietario/representante legal el/la Sr/Sra. _____, D.N.I. N° _____, con domicilio legal en calle _____ N° ____ de la ciudad de _____, Provincia del Neuquén, en adelante **"EL PRESTADOR"**, por la otra, denominadas en conjunto **LAS PARTES**, se conviene en celebrar el presente Convenio de Prestaciones Psiquiátricas, que se regirá por las siguientes cláusulas:---

PRIMERA: "EL PRESTADOR", brindará asistencia a los beneficiarios designados por **"EL MINISTERIO"**, en adelante LOS USUARIOS, en la modalidad de atención psiquiátrica que corresponda según el estado de los mismos.-----

SEGUNDA: "EL PRESTADOR" dispondrá para la atención de LOS USUARIOS, las instalaciones que posee ubicadas en calle _____ N° ____ de la ciudad de _____, Provincia del Neuquén.-----

TERCERA: "EL PRESTADOR" garantizará a toda persona debidamente autorizada por **"EL MINISTERIO"**: a) El acceso al establecimiento; b) La consulta de la documentación y registros de su personal; c) La consulta de las Historias Clínicas de los usuarios residentes; d) La verificación del funcionamiento de las instalaciones, aparatos y equipos necesarios para el fiel cumplimiento del presente; e) Un horario de visitas a LOS USUARIOS a los fines pertinentes; f) La consulta de la información de carácter estadístico.-----

CUARTA: "EL PRESTADOR" se reserva el derecho de admisión de LOS USUARIOS que le deriven, salvo que los mismos sean derivados como consecuencia de una orden judicial. Al momento del ingreso, **"EL MINISTERIO"** proporcionará los antecedentes médicos y los informes sociales de LOS USUARIOS. **"EL PRESTADOR"** realizará las evaluaciones clínicas correspondientes al momento del ingreso.-----

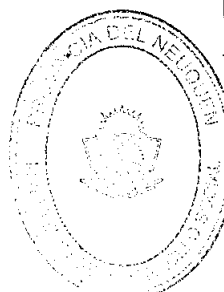
QUINTA: "EL MINISTERIO" podrá proceder a la externación de LOS USUARIOS, sin expresión de causa, debiendo notificar a **"EL PRESTADOR"** con 72 hrs. de anticipación.-----

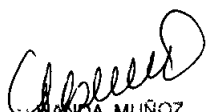
SEXTA: "EL PRESTADOR" se obliga a brindar los siguientes servicios:-----

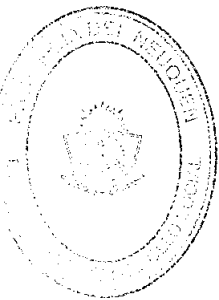
a). -Médicos y Prácticas Auxiliares: Dispondrá de profesional médico clínico, el que confeccionará Historia Clínica completa de LOS USUARIOS y realizará los controles sucesivos. Dichas Historias Clínicas, deberán estar a disposición de **"EL MINISTERIO"** cuando éste lo requiera. Se atenderán las urgencias, derivando en su caso, a LOS USUARIOS a un Hospital o Centro de Salud del Sistema Público.-----

b).- De Alimentación: Proveerá a los usuarios de desayuno, almuerzo, merienda, cena y colaciones obligatorias, entre desayuno y almuerzo y entre merienda y cena, de acuerdo al régimen alimentario que fuera indicado a cada usuario por expresa prescripción médica y con planificación a cargo de profesionales nutricionistas, dietistas o licenciados en nutrición.-----

c).- De Aseo Personal: Asegurará un nivel y calidad de vida adecuado, proveyendo como mínimo en forma mensual, servicio de peluquería y pedicura, este último a través de personal matriculado y proveerá en su caso, pañales descartables.-----




MARIANA MUÑOZ
Funcionaria General de Despacho
Ministerio de Desarrollo Social



d).- De Solicitud de Turno y de Traslado: Gestionará turnos y procederá al traslado de los usuarios para consultas médicas.-----

e).- Servicios Fúnebres: En caso de fallecimiento del usuario, hará entrega a **"EL MINISTERIO"** de toda la documentación personal del mismo; sus efectos personales deberán ser entregados a sus familiares. En caso de carecer de familiares, podrá disponer su entrega a otros usuarios. Solicitará los servicios fúnebres a los organismos públicos que lo presten.-----

f) Servicio Social: Dispondrá de un/a Licenciado/a en Servicio Social, para tareas de revinculación familiar, cuestiones de desarraigo, desprotección de derechos, coordinación de estaciones de recreación (talleres), gestiones de LOS USUARIOS (turnos médicos, sillas de ruedas, prótesis, pasajes, etc.), monitoreo de vestimenta y pertenencias, promoción de visitas a casa de familiares, etc.

g) Vestimenta: Se proveerá ropa acorde al sexo, época de año y talla de LOS USUARIOS, en caso de que éste sea carenciado.-----

h) Atención Médica específica:-----

- Deberán contar con control psiquiátrico semanal como mínimo.-----
- Atención en enfermería especializada.-----
- Provisión de psicofármacos según prescripción médica.-----
- Psicoterapia individual, con entrevistas quincenales de no existir contraindicación.-----
- Entrevistas familiares necesarias.-----

Actividades contextuales (talleres expresivos, corporales, terapia ocupacional, musicoterapia, grupoterapia, etc.) en status psíquico que corresponda. En caso contrario acompañamiento terapéutico grupal.-----

SÉPTIMA: **"EL MINISTERIO"** se reserva el derecho de efectuar auditorías y supervisiones interdisciplinarias sobre todas las obligaciones asumidas por **"EL PRESTADOR"**.-----

OCTAVA: **"EL MINISTERIO"** abonará por cada usuario, un arancel mensual de hasta **PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000.-)** por paciente.-----

En caso de que el usuario o sus familiares contribuyan con el pago de la prestación, **"EL MINISTERIO"** tendrá a su cargo el pago de la diferencia resultante entre el arancel mensual y el de la contribución. **"EL MINISTERIO"** no se responsabiliza por la falta de pago de las obligaciones contraídas por el usuario, sus familiares o responsables.-----

NOVENA: A los efectos de la percepción de la contraprestación acordada en la Cláusula precedente, **"EL PRESTADOR"** en todos los casos, deberá emitir en legal forma Factura a favor de **"EL MINISTERIO"**, bajo las formalidades y exigencias de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva. La misma será presentada en el domicilio de **"EL MINISTERIO"** dentro de los siete (7) días hábiles del mes siguiente al que se haya realizado la prestación. El pago se efectivizará mediante depósito en cuenta de **"EL PRESTADOR"** en Banco Provincia del Neuquén, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la presentación de la Factura.-----

DÉCIMA: Conjuntamente con la presentación de la factura mensual **"EL PRESTADOR"** deberá acompañar: a) Resumen de Prestaciones; b) Formulario de "Evolución Mensual" y c) Informe Social de LOS USUARIOS.-----

UNDÉCIMA: **"EL PRESTADOR"** no podrá trasladar a ningún usuario a otro establecimiento, sea o no del mismo dueño, sin previa autorización por escrito de **"EL MINISTERIO"**, salvo caso de fuerza mayor u orden judicial, debidamente acreditada.-----

YOLANDA MUÑOZ
Directora General de Despacho
Ministerio de Desarrollo Soc.

DUODÉCIMA: "EL PRESTADOR" informará a "EL MINISTERIO", cuando LOS USUARIOS requieran ser derivados a una Institución Médica para prácticas quirúrgicas o tratamientos prolongados.-----

DÉCIMO TERCERA: Las prestaciones de odontología, laboratorio, diagnóstico por imágenes, atención de otras especialidades, así como tratamientos específicos que requieran LOS USUARIOS, deberán ser demandados por "EL PRESTADOR" a los establecimientos del Sistema de Salud de la Provincia del Neuquén.-----

DÉCIMO CUARTA: "EL PRESTADOR" se compromete reingresar a LOS USUARIOS derivados para atención médica en instituciones de salud, en idénticas condiciones en que se encontraban antes de su derivación. "EL MINISTERIO" podrá solicitar la cancelación de la vacante, bajo su exclusiva responsabilidad y/o adjudicarla provisoriamente a otro Usuario, respetando el valor pactado. Mientras dure la internación de EL USUARIO, se abonará el cincuenta por ciento (50%) del arancel pactado, hasta un máximo de veinte (20) días, en concepto de reserva de lugar.-----

DÉCIMO QUINTA: En caso de cambio de domicilio, "EL PRESTADOR" deberá comunicar a "EL MINISTERIO" en forma fehaciente con diez (10) días hábiles de anticipación. La nueva dependencia deberá contar con la habilitación correspondiente, emitida por autoridad competente.-----

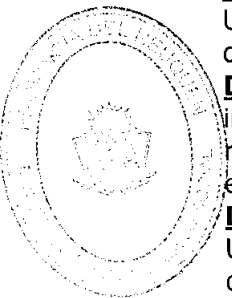
DÉCIMO SEXTA: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Convenio, las partes podrán dejar sin efecto el mismo, sin derecho a indemnización alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas Vigésima y Vigésima Primera. Comunicada la rescisión "EL PRESTADOR" deberá seguir efectuando las prestaciones previstas en este Convenio a LOS USUARIOS hasta tanto sean reubicados por "EL MINISTERIO", abonándoseles sus servicios en forma proporcional.-----

DÉCIMO SÉPTIMA: LAS PARTES convienen expresamente que la relación se regirá por las condiciones estipuladas en el presente, las que deberán ser interpretadas de conformidad con las finalidades específicas establecidas en la Cláusula Primera que motivan su celebración. Asimismo, aclaran que no existe promesas, términos, condiciones u obligaciones más que las contenidas en este convenio, prevaleciendo el mismo sobre cualquier comunicación previa entre ellas, así como sobre todos los entendimientos anteriores, tanto verbales como escritos.-----

DÉCIMO OCTAVA: "EL PRESTADOR" asume íntegramente la responsabilidad respecto a las consecuencias directas e indirectas que pudieran ocasionar las obligaciones asumidas respecto a los bienes, personas, obras, servicios y/o prestaciones adquiridas en virtud de este contrato. A tal efecto "EL MINISTERIO" queda eximido de responder frente a reclamo alguno relacionado con ello. Asimismo LAS PARTES declaran expresamente la inexistencia de solidaridad alguna respecto de las obligaciones laborales y/o civiles que pudieran derivarse de la ejecución del presente para "EL PRESTADOR".-----

DÉCIMO NOVENA: "EL PRESTADOR" deberá dar pleno cumplimiento a todas las obligaciones fiscales, laborales e impositivas correspondientes a su actividad, asumiendo de forma exclusiva tal responsabilidad y eximiendo consecuentemente a "EL MINISTERIO" de toda carga sobre el punto.-----

VIGÉSIMA: En los casos en que este Convenio se rescinda por culpa de "EL PRESTADOR", al haber incurrido en falta grave que ponga en peligro la integridad psicofísica de LOS USUARIOS, "EL MINISTERIO" podrá aplicar una multa a "EL PRESTADOR" equivalente al treinta por ciento (30%) del último mes facturado y hacerlo cargo de los gastos de traslado de LOS USUARIOS.-----



Yolanda Muñoz

DECRETO N° 0645 /13 ANEXO III

VIGÉSIMA PRIMERA: "EL MINISTERIO" podrá aplicar multas a "EL PRESTADOR" por un importe de hasta el veinte por ciento (20%) de la última factura, por no responder a observaciones realizadas con motivo de incumplimiento en la prestación comprometida.-----

VIGÉSIMA SEGUNDA: Los gastos de sellado que correspondan abonar por el presente convenio, serán afrontados proporcionalmente por LAS PARTES, estando "EL MINISTERIO" exento del pago de dicho gravamen. **A los efectos del ingreso del sellado de ley por parte de "EL PRESTADOR" se emitirán órdenes de compra por cada factura de servicios presentada ante la Dirección Provincial de Administración de "EL MINISTERIO".**-----

VIGÉSIMA TERCERA: El presente Convenio se establece por el plazo de siete (07) meses, contados a partir del día 01 de Enero de 2013, venciendo en consecuencia el día ____ de _____ de 2013. Pudiendo ser renovado, por única vez, por un periodo de cinco (05) meses ante el requerimiento de "EL MINISTERIO" y la aceptación expresa de "EL PRESTADOR". Queda perfectamente aclarado que no será necesario preavisar el vencimiento del plazo y que tal omisión no dará derecho a "EL PRESTADOR" a indemnización alguna ni, a la presunción de la continuidad del acuerdo.-----

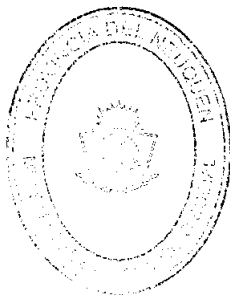
VIGÉSIMA CUARTA: Sin perjuicio de la vigencia del contrato estatuida en la Cláusula precedente, el mismo podrá ser rescindido antes de su vencimiento por cualquiera de las partes por razones fundadas, bastando para ello una comunicación fehaciente con antelación de TREINTA (30) DIAS. En tales casos, la rescisión anticipada no generará derecho alguno a las partes contratantes por el término no cumplido. Durante el preaviso, continuarán vigentes las obligaciones de las partes.--

VIGÉSIMA QUINTA: Para todos los efectos legales que puedan derivarse de la interpretación y/o ejecución del presente convenio, LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Neuquén, con expresa exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. A ese fin, constituyen como especial los domicilios indicados ut supra, donde será válida toda notificación.-----

En prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados precedentemente.

ES COPIA.

YOLANDA MUÑOZ
Directora General de Despacho
Ministerio de Desarrollo Social



FDO.) SAPAG
RODRÍGUEZ